

13
21
LA COMISION DE CÓRTESES,

PARA LA VISITA

DEL CRÉDITO PÚBLICO,

DECLARA A CANCELADA LIBRE DE LOS INJUSTOS
CARGOS QUE LE HABIA HECHO LA CONTADURIA
DE LEON.

Manda que se le abonen todos sus caidos durante el tiempo que estuvo separado de su destino. Que sea repuesto en él, con arreglo á las Reales órdenes que se citan; y que se le entreguen todos los documentos correspondientes, para concluir sus cuentas de los cuatro meses y medio que le faltan. = Cuya decision ha sido hecha por la comision de visita, en cumplimiento de lo resuelto por las Córtes, como adelante se verá.

MADRID:

EN LA IMPRENTA QUE FUE DE FUENTENEbro.

1822.

1-18759634

PARA LA VISITA

ADVERTENCIA.

Las notas son del interesado, considerándolas necesarias para la mejor inteligencia de los lectores.

OTRA. La misma declaracion que se ha hecho ahora por la *comision de visita*, pidió Cancelada á la Junta en el año 17, manifestándole *que no disputaba cuentas, sino la mala aplicacion de partidas.* La Junta se desentendió, así de esto, como de reponerlo &c.

LA COMISION DE VISITA

A LA JUNTA NACIONAL DEL CREDITO PUBLICO.

Las Córtes, por acuerdo de 28 de junio de este año, se han servido mandar que pasasen a la Comision de visita del Crédito público las pretensiones de Don Juan Lopez Cancelada, á fin de que le tomase las cuentas del tiempo que fué comisionado del establecimiento en Leon, y decidiese sobre su reposicion, y abono de sus caidos correspondientes á los años que estuvo preso y separado de su destino por adicto al sistema constitucional.

La comision, para ponerse en estado de resolver con conocimiento, ha recogido todos los antecedentes que habia en la Secretaría de Córtes; y ha pedido y recibido de V. SS. las cuentas y documentos de la *primera* época de su comision, y parte de las de la *segunda*; y aunque faltan todavía las de los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, y diez y siete dias de noviembre de 1820, en que cesó segunda vez en su encargo, y todo el expediente instructivo formado sobre el particular, instados y reconvenidos fuerte y diariamente por el interesado para que le despachemos, y le saquemos, de un modo ó de otro de la agonía y de la miseria en que se dice sumido injustamente, hemos determinado resolver su negocio con respecto á sus cuentas y ocurrencias de la primera época: es decir, desde que empezó á servir la comision de Leon, hasta que por *liberal* le arrancó de ella, y le *encadenó* el ministerio de Echavarri; pues que en esta parte nos parece que está instruido el expediente; y por lo que toca á la posterior, convienen V. SS. en que no tiene descubiertos mas que los resultados que ofrez-

can las cuentas pendientes de los cuatro meses y medio últimos.

Examinado el asunto en este sentido, desde luego ha convenido y conviene la comision en que á pesar del mandato de las Córtes no seria posible ni ordenado que nosotros tomásemos las cuentas á Cancelada, ni podríamos hacerlo por otros medios que por el de las oficinas de cuenta y razon, y los que emplearian V. SS. mismos; pero sí, nos parece que podemos, y debemos desempeñar este encargo, resolviendo las cuestiones principales en que se tropezaba para reponerlo en su destino cuando fue absuelto de la causa que se le formó de orden de Echavarri, para que allanados estos tropiezos, puedan formalizarse las cuentas en regla, y resolverse las otras dos cuestiones de reposicion y abono de caidos.

De los cargos formados á Cancelada por el Contador Portela, de las respuestas de aquel á ellos, y de los documentos traídos al expediente por uno y otro, se deducen las cuestiones relativas á cuentas que la comision va á resolver.

1.^a Si los 74.316 reales en que ha salido alcanzado el comisionado subalterno de Sahagun Don José Cosío, han de ser ó no satisfechos por Cancelada. La Contaduría dice que sí, fundada en las razones siguientes: 1.^a Que Cancelada le habia nombrado de su cuenta y riesgo: 2.^a Que antes del dia del arresto habia en especies y dinero en poder de Cosío el mismo valor con corta diferencia, segun documentos que obran en Contaduría: 3.^a Que tuvo tiempo para recogerlos de su poder, y debió hacerlo para que el dia de la prision nada se arriesgase en manos de Cosío. Cancelada dice que no; porque hubiese ó no hubiese en poder de Cosío la misma ó mayor cantidad antes de arrestarle, y debiese ó no debiese tenerla recogida: lo cierto es, que existian en aquella comision subalterna al tiempo de la prision las especies, efectos y dinero que valian la espresada suma. Que el sucesor en el destino, y la Contaduría se entregaron, ó debieron hacerse cargo de ello, lo mismo que se hicieron, sin contar con él de lo que habia en la caja

principal. Que Cosío vendió estos frutos, y quebró con mucha posteridad. Que el comisionado sucesor debió evitarlo, sacando de sus manos las existencias si las creía arriesgadas, exigiéndole fianzas, ó separándole del destino; y que sobre todo, ha sido preso por esta quiebra, y puesto en libertad bajo de fianza que aprobó el Juez, aunque parece que luego resultó falsa.

El Contador en comision Bastida, que examinó este expediente, ha sido de parecer que si bien Cancelada tenia la responsabilidad que le imponia el nombramiento, no podian estar sin esta, ni el comisionado sucesor suyo, que conservó á Cosío en el destino, y en cuyo tiempo quebró, ni el Juez, que sin la instruccion y audiencia competente aprobó una fianza falsa, opina, en substancia, que la responsabilidad de lo que debe Cosío se debe repartir entre tres.

La comision no piensa lo mismo, si es cierto que la quiebra ó mal versacion ocurrió despues del arresto de Cancelada (1).

2.^a Si este se ha de cargar de 17.210 reales, que tambien resultó á deber el comisionado subalterno de Villamañan Don Mariano Santander. Respecto de esta cuestion, ocurren las mismas observaciones que se han hecho en la anterior; pero está resuelta, porque del expediente aparece que esta cantidad ha sido puesta en la caja despues de la separacion de Cancelada.

3.^a La tercera y mas difícil de las cuestiones depende de si en cuanto á existencias en caja al tiempo de la prision se ha de estar á lo que la Contaduría dice que se halló y contó, ó á lo que Cancelada supone que habia.

(1) No puede dudarse porque se halla marcado en el expediente judicial. Dice así Bastida, hablando de la responsabilidad de Serrano: *por haber mantenido (á Cosío) indebidamente en su destino desde 22 de mayo de 1815 hasta julio, en cuyo tiempo vendió y se deshizo de la mayor parte de los granos que hoy constituyen su débito &c.* Es de advertir tambien que Cancelada, ántes de su arresto, no habia tenido orden en tiempo para recoger los granos de poder de los subalternos por no recargarlos de fletes.

En el primer caso solo habia en caja, y se le abonaron á Cancelada 56.967 reales; y en el segundo deben abonársele, y debia haber 91.527 reales.

Si para este recuento y entrega se hubiera contado, como debia, con la asistencia personal y material de este hombre: si en lugar de atropellarle y tenerle entre bayonetas, mientras que el Contador, el interino Serrano y el Intendente andaban en la entrega, y decian aquellos *que todo estaba corriente*, y no se necesitaba *mas formalidad.....* le hubiesen llevado á su misma caja, y héchole asistir y firmar el acta, no hubiera ahora esta disputa: no diria Cancelada que habia en el arca mas dinero que el que se hubiese puesto en el acta. ¿Y se puede condenar á este hombre por un documento en que no intervino? La comision no se atreverá á decir que sí (2).

Resolviendo á favor de Cancelada el alcance de 147.829 reales, de que se le acusa, quedaria reducido á 22.052 reales, que no es nada para el estrépito y ruido que se hizo, aunque puedan añadirse otras partidas que tal vez no aparezcan de este proceso; y por esta razon seguramente el Rey, en tiempo del ministerio del Señor Garay sin resolver estas controversias, pero haciéndose cargo de su valor, ha mandado reponer á Cancelada en

(2) Seria la mayor injusticia á la vista de lo que declaró el caballero Intendente Peralta en 21 de julio de 1818 de orden superior, dice: *Cuando subí al gabinete de Cancelada lo hallé ya arrestado entre soldados por Don Francisco Vallejo, comisionado de Echavarri. Le leí la orden de los Señores Directores para que entregase su comision á Serrano, y respondió que estaba pronto. Lo mismo contestó hallándose presentes Serrano y Contador, los que me manifestaron que era escusada la entrega, respecto de que Serrano habia corrido con todo en ausencias y enfermedades de Cancelada. Que cuando bajé á la oficina y tesorería ya estaban abiertas por los dos. Que recontado el dinero de la caja, y haberse hecho cargo de todo, preguntados si estaban satisfechos, respondieron que sí. Que sin embargo les volví á repetir si tenían alguna cosa que reclamar ó pedirme como á Intendente, para egecutarlo ántes que llevasen á Cancelada al arresto, y me respondieron que no. Véase el espediente judicial en testimonio, firmado por el Escribano Genovés, que acompaña á las cuentas.*

su destino, afianzándole competentemente y las resultas de estas, comó con efecto las afianzó, y se verificó la reposicion; y mucho mejor lo hubiera mandado S. M. si en aquel tiempo hubiera podido Cancelada reclamar los abonos correspondientes al tiempo que estuvo preso injustamente separado de la comision; pues importando estos los 1150 reales que reclama, fuesen mas ó fuesen menos, siempre seria una cantidad mas que suficiente para balancear todos los alcances.

Esta pretension se funda hoy en el decreto del Rey, á consulta de la Junta provisional de 19 de Abril de 1820, que se ha hecho, y se está haciendo valer con todos los que desde el año de 1814 han sido despojados de sus destinos; sin que para con Cancelada se oponga otro reparo que el de que no gozaba sueldo, sino un tanto por ciento sobre los efectos que recaudaba; pero la comition no encuentra valor alguno en este reparo, porque tan privado quedó de su haber y de este medio de subsistir el que le tenia eventual en un tanto por ciento, como el que le gozaba fijo en cantidad determinada; y si fué preciso dar aquel á quien le sustituyó en el puesto, no ha sucedido menos con los sueldos que se han abonado á otros á virtud de dicho decreto: la razon es igual, y la disposicion debe serlo, pues no exceptúa á nadie.

Así es, como naturalmente hemos venido á parar en el último punto, á saber: si Cancelada tiene ó no derecho á ser *repuesto* en su destino, y la comision para determinar lo, hecha cargo de todo, y en uso de la autoridad que le han conferido las Cortes, *declara*:

1.º Que Cancelada no debe responder de los 74.316 reales que malversó el subalterno Cosío, despues que há sido arrestado aquel, y separado de la comision principal.

2.º Que tampoco debe los 17.210 reales que el subalterno Santander debia, y puso en caja posteriormente al tiempo de Cancelada.

3.º Que no está obligado á pasar por la existencia que el dia de su arresto se supone haber en caja, mientras no aparezca hecha la entrega con su asistencia ó persona que haya diputado, y á quien haya fiado su llave.

4.º Que se le deben abonar los caidos correspondientes al tiempo que estuvo privado de su empleo, por la causa que resulta del expediente, en la cantidad misma que habria percibido si lo hubiese conservado.

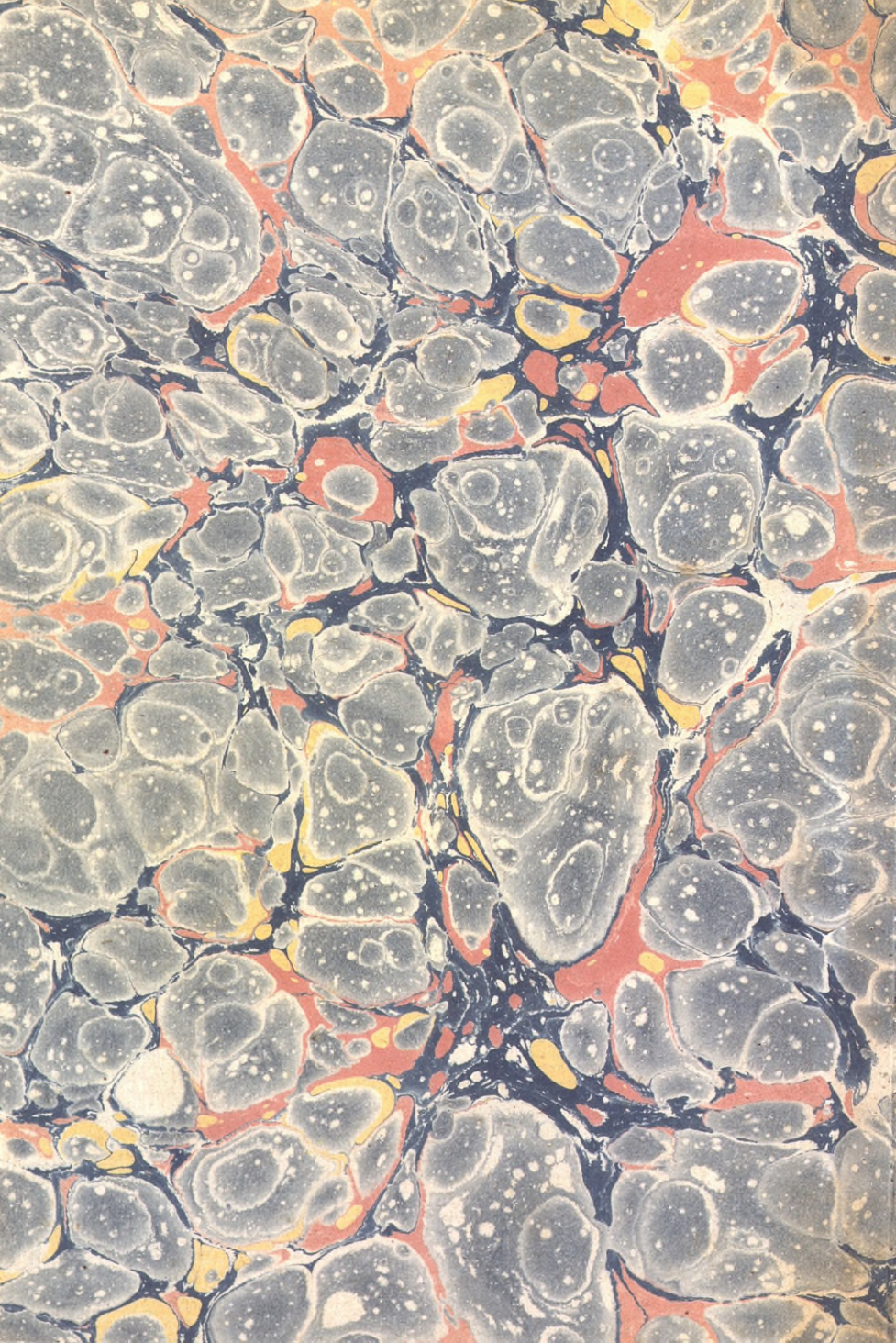
5.º Que sobre estos cuatro principios debe formar, y presentar las cuentas que le faltan, y al intento entregársele todos los papeles de la comision de su tiempo.

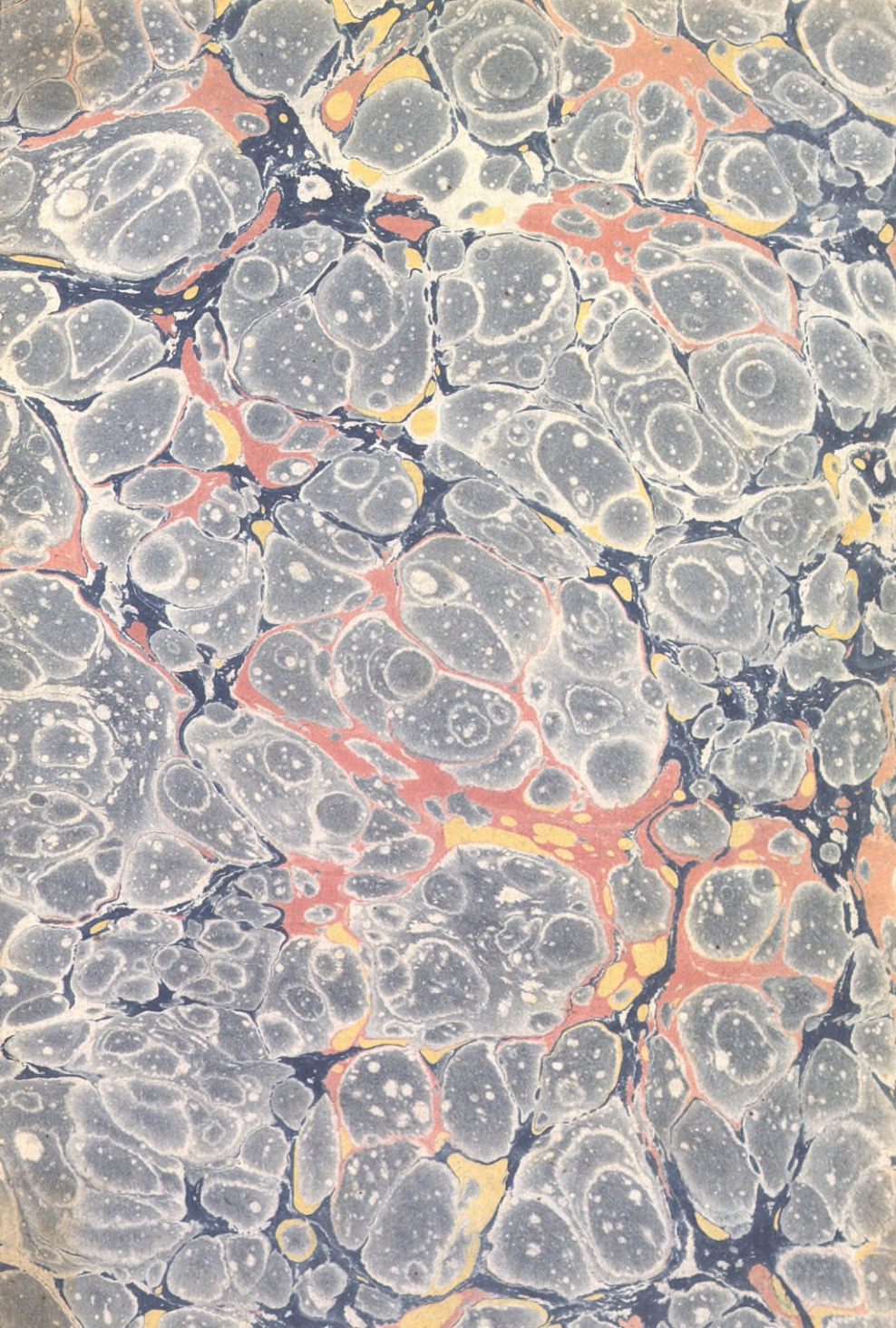
6.º Y que *entre tanto*, se deben llevar á efecto las Reales órdenes de 29 de mayo de 1818 y 26 de noviembre de 1819 (3).

Lo que trasladamos á V. SS. para la ejecucion y cumplimiento de lo resuelto por las Córtes, devolviendo los papeles todos que se han servido remitirnos con oficios de 5 y 27 del corriente.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1821. = Felipe Sierra y Pambley, = Bartolomé Marin Tauste. = Juan Alvarez Guerra. = Señores de la Junta Nacional.

(3) La primera Real orden de reposicion la eludió la Junta del Crédito público, teniendo á Cancelada tres años suspenso. La segunda fue cumplida por el Illmo. D. Victor Soret, el que tuvo que sacar el expediente de poder del Secretario *Villasante*, y remitirlo á la Superintendencia de Hacienda, donde se despachó á virtud de fianzas de *un millon de reales*. Contienen las dos Reales órdenes la cláusula de que aun cuando Cancelada faltase á sus deberes, *no se le suspendiese* sin dar primero cuenta á S. M. por el mismo ministerio de Hacienda; mas la Junta, vuelta á egercer, le suspendió sin preguntarle siquiera *Adan, ¿qué has hecho?* &c., y continuaria si los padres de la patria no resuelven lo que en justicia queda demostrado. Madrid y enero 4 de 1822.







Carlin

Dr

Macmillan

1821, 22.